



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° *J30* - 2016

Lima, *16* junio de 2016

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

*El Informe N° 513-2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 15 de junio del presente año, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de este servicio, y;*

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA** fue creado como Servicio de Parques mediante el Decreto Ley N°17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgo la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como **Organismo Público Descentralizado** de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR- LIMA, como órgano descentralizado dentro de su estructura, con autonomía económica, técnica y administrativa, de acuerdo a lo señalado en la **Ordena Municipal N° 01784-MML**, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas - esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad - y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario<sup>1</sup>, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

Qué; en efecto, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, correspondiendo al Titular de la Entidad determinar responsabilidades y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, **vigente a la fecha que se produjeron los hechos materia de análisis**, delimitaba el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito;

Que, así el numeral 3.1 del artículo 3 de referida ley establecía un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, bajo el término genérico de "Entidades", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por su parte, el numeral 3.2 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, señalaba que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos<sup>2</sup>, entre otras obligaciones derivadas de la calidad de contratante;

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente N° 020-2003-AI/TC.

<sup>2</sup> Según el artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, son fondos públicos los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público. De manera complementaria, el Anexo - Glosario de Definiciones de la Ley N° 28112, precisa que fondos públicos son los recursos financieros del Sector Público que comprende a las entidades, organismos, instituciones y empresas. Finalmente, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.



Que, por su parte el Artículo 2° del Reglamento de referida Ley, establecía que: **“La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brinda dados por terceros y la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos Públicos”.**

Que, mediante Informe N° 597-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 20 de mayo de 2015, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, informó a la Gerencia de Administración, que habían recibido del parque Alameda Salvador Allende facturas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo del año 2015, por el servicio de alquiler de los ambientes para el funcionamiento de la oficina de administrativa del Parque Salvador Allende; precisando respecto a ello, que no les había llegado requerimiento alguno en virtud del cual se solicite referido servicio, y que respecto a la contraprestación por el servicio de alquiler brindado durante los meses de enero y febrero del mismo año, este se encontraba en proceso pago; observando en aquella oportunidad el monto de la merced conductiva mensual, la cual ascendía a la suma de \$ 1,888.00 (SON: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS); razón por la cual, se recomendó convocar necesariamente un proceso de selección en virtud del monto y periodicidad del servicio para satisfacer la necesidad de los meses subsiguientes; para lo cual, el área usuaria debía formular el requerimiento correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1484-2015/SERPAR-LIMA/SG/GAP/MMML, de fecha 02 de julio de 2015, la Gerencia de Administración de Parques respecto a lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que se detalla en el párrafo precedente, solicitó al Administrador de la Alameda Parque Salvador Allende realice las acciones a efectos de proceder según lo requerido;

Que, mediante informe N° 210-2015/SERPAR-LIMA/GAP/DAPASA/MML, de fecha 09 de julio de 2015, el Administrador del Parque Alameda Salvador Allende, hizo de conocimiento a la Gerencia de Administración de Parques que, se encontraban pendientes de pago cinco (05) meses (marzo, abril, mayo, junio, julio-2015), por concepto de alquiler de oficina administrativa para la operatividad del Parque Alameda Salvador Allende, precisando que la merced conductiva ascienda a la suma de USD \$ 1,600.00 (MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más IGV; lo que generaba hasta aquel entonces, una deuda total de USD \$ 9,440.00 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES), motivo por lo cual, referido administrador, solicitó ante la Gerencia de Administrativa, el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa ESTACION PACHACUTEC S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1585-2015/SERPAR-LIMA/SG/GAP/MML, de la fecha 15 de julio de 2015, la Gerencia de Administración de Parques, procedió a remitir a la Gerencia de Administrativa el informe citado en el párrafo anterior; haciendo suyo el reconocimiento de la obligación, y solicitando se inicie el trámite que corresponda para su formalización;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicio Auxiliares con el Informe N° 394-2015-SERPAR-LIMA /SG/GA /SGASA /MML, de fecha 12 de agosto de 2015, requirió a la Oficina de Asesoría Legal emita opinión legal sobre la procedencia del pago solicitado con el fin de adoptar las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 271-2015/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML, de la fecha 25 de agosto de 2015, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, procede a informar que de la revisión del de la documentación contenida en expediente administrativo materia de análisis, **se verificó que la prestación efectuada por la empresa ESTACION PACHACUTEC S.A.C. se ha llevado a cabo sin aplicar la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, por lo que recomendó, se exija al área usuaria, impulsar a través del requerimiento correspondiente, el inicio de los actos preparatorios del procedimiento de selección a convocarse para la satisfacción de la necesidad subsistente, para los meses sub siguientes;

Que mediante Informe N° 993 -2015-SERPAR-LIMA /SG/GA /SGASA /MML, de fecha 08 de septiembre agosto de 2015, dirigido a la Gerencia Administrativa, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicio Auxiliares procede a remitir adjunto, el INFORME N° 003 - 2015/SERPAR-LIMA/SG/SGASA/CFUR/MML, de fecha 07 de septiembre del año 2015; en virtud del cual, el asesor externo de referida Sub Gerencia, planteó las recomendaciones a seguir con respecto al RECONOCIMIENTO DE DEUDA SOLICITADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C por el SERVICIO DE ALQUILER DE OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LA OPERATIVIDAD DEL PARQUE ALAMEDA SALVADOR ALLENDE, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2015, y la necesidad subsistente de ARRENDAR UNA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LA OPERATIVIDAD DEL PARQUE ALAMEDA SALVADOR ALLENDE para los meses sub siguientes;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 22 de diciembre del presente año, el Gerente General de la empresa ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C., procede a solicitar el pago por el servicio de alquiler de oficina administrativa para la operatividad del Parque Alameda Salvador Allende, **por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,**





septiembre, octubre, noviembre y diciembre - 2015, precisando que a la fecha la deuda por concepto de merced conductiva asciende a la suma total de USD \$ 18,800.00 (SON: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES);

Que, mediante Memorándum N° 009 -2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 06 de enero del presente año, el **Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, consideró indispensable requerir a la Unidad de Servicios Auxiliares, que previo a la prosecución del procedimiento de reconocimiento de deuda en trámite, se proceda a realizar un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a fin de determinar el monto y/o valor del precio de la merced conductiva mensual que le podría ser materia de reconocimiento por la Entidad a favor de la empresa **ESTACION PACHACUTEC S.A.C;** **“MONTO Y/O VALOR, que habría tenido el carácter de contraprestación válidamente contraída de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado”**; habida cuenta, que de la documentación contenida en expediente administrativo materia de análisis, **ha quedado acreditada la efectiva prestación durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, y julio del presente año, sin que a la fecha, se le haya reconocido y pagado el precio de mercado;** evidenciándose con ello, que la Entidad ha incurrido en un enriquecimiento sin causa, al haberse beneficiado con la conducción y uso del inmueble de propiedad de la empresa **ESTACION PACHACUTEC S.A.C;** sin que exista una causa jurídica para dicha atribución patrimonial, mellando con ello la imagen institucional de este servicio; por lo que se ordenó proceder conforme a lo indicado;

Que, mediante Memorándum N° 121 - 2016/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML, de fecha 12 de enero del presente año, dirigido a esta Sub Gerencia, el Gerente de Administración de Parques, procede a informar, que de acuerdo a la información proporcionada por la **ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA SALVADOR ALLENDE**, refriada administración permaneció bajo la conducción y uso del espacio físico de 136.30 metros cuadrados del inmueble ubicado en Av. Defensores de Lima esquina con Confraternidad y Torre Paz, del distrito de San Juan de Miraflores, de propiedad de la **EMPRESA ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C, en calidad de oficina administrativa para la operatividad de referido parque, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, hasta el 31 de diciembre del año 2015;** sin que del contenido de referido memorándum se exprese cuestionamiento alguno al respecto.

Que, mediante Informe N° 029 -2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/USA/MML, de fecha 05 de abril del presente año, el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares de este servicio, procede a informar que del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el monto y/o valor del precio determinado que le podría ser materia de reconocimiento por la Entidad a favor de la empresa **ESTACION PACHACUTEC S.A.C, y que habría tenido el carácter de contraprestación válidamente contraída de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado** asciende a la suma de **S/. 4,913.42 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 42/100 SOLES)**, por merced conductiva mensual, haciendo un monto total por los diez meses adeudados de **S/. 49,132.00 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**.

Que mediante Oficio N° 007 – 2016 /SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 07 de abril del presente año, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, procede a comunicar al Gerente General de la empresa **ESTACION PACHACUTEC S.A.C,** la determinación del monto y/o valor del precio de la merced conductiva mensual, que podría ser materia de reconocimiento por parte de la Entidad a favor de su representada; esto, a efectos que procedieran a expresar formalmente su conformidad o disconformidad respecto del monto y/o valor determinado;

Así, mediante Carta S/N de fecha 08 de abril del presente año, recepcionada por la Entidad con fecha 11 de abril del mismo año, con Registro de Ingreso N° 131463, el representante legal de la empresa **ESTACION PACHACUTEC S.A.C.** señala que con el ánimo de conciliar y con la esperanza que la entidad disponga el reconocimiento y pago inmediato del monto y/o precio del servicio prestado, **procedió libre y voluntariamente a renunciar de manera expresa a cualquier importe que supere el valor técnicamente determinado y expresado mediante Informe N° 029-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/USA/MML, de fecha 05 de abril del presente año;** solicitando que la Entidad proceda con el reconocimiento y pago del monto determinado técnicamente;

Que, en reiteradas oportunidades, la **Dirección de la Oficina de Asesoría Legal** a recomendado respecto este tipo de casos, **que la entidad no puede ser ajena a los servicios brindados, ni puede ser beneficiada por un servicio, sin realizar la respectiva contraprestación;** siendo de la opinión, que en caso los documentos presentados por la contratista sean suficientes para acreditar la efectiva realización del servicio, la Entidad deberá proceder con el pago previa emisión de la conformidad correspondiente;

Qué, mediante la **OPINIÓN N° 083-2012/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE,** se ha establecido como criterio uniforme, que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a **indemnizarlo**”.



Que, asimismo, las **OPINIONES N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN del OSCE**, del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, establecen que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado; aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado; **sin perjuicio, de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular**;

Que, por su parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la **ausencia de contrato**;

Cabe precisar que **el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.**

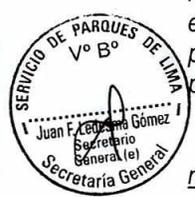
Que, no obstante, ello no afecta que **el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad deba considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor**; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor **sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación**. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución – contraprestación - equivalente al precio de mercado de la prestación, el cual incluye la utilidad.

Que, de conformidad con el **art. 35° de la Ley 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"**, el devengado es el acto mediante por el cual se reconoce un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización o el derecho del acreedor, debiendo afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los **arts. 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15**, aprobada por **Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15**, y modificatorias señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente;

Que, de lo precedentemente señalado, y la documentación contenida en el expediente materia de análisis, ha quedado plenamente demostrado que la **ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA SALVADOR ALLENDE**, permaneció bajo la conducción y uso del espacio físico de 136.30 metros cuadrados del inmueble ubicado en Av. Defensores de Lima esquina con Confraternidad y Torre Paz, del distrito de San Juan de Miraflores, de propiedad de la **EMPRESA ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C, EN CALIDAD DE OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LA OPERATIVIDAD DE REFERIDO PARQUE, DURANTE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**; sin embargo no se ha efectuado la contraprestación alguna, evidenciándose con ello que la Entidad estaría incurso en un enriquecimiento sin causa, al haber sacado ventaja del servicio brindado, mellando con ello, la imagen institucional de este servicio;

Que, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad evitando la interposición de alguna acción judicial en su contra y evitar que la empresa recurrente se vea perjudicada al no haberse seguido los lineamientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente el reconocimiento y pago del servicio brindado por dicho proveedor, debiendo considerarse el íntegro del precio de mercado





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

determinado y expresado mediante Informe N° 029 -2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/USA/MML, de fecha 05 de abril del presente año, esto es, la suma de S/. 4,913.42 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 42/100 SOLES), por merced conductiva mensual, haciendo un monto total por los diez meses adeudados de S/. 49,132.00 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES)

Que, habiendo quedado demostrado que las prestaciones ejecutadas por parte de la empresa recurrente fueron obtenidas sin seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, debe determinarse la responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores que intervinieron sin observar disposiciones de obligatorio cumplimiento, para ello se deberá derivar los actuados a la Secretaría Técnica de este Servicio a fin que en el marco de sus atribuciones y facultades conferidas mediante Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, indague y se pronuncie sobre el particular;

Estando a la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Servicio mediante Memorandum N° 324 -2016/SERPAR LIMA/SG/OPP/MML de fecha 13 de mayo del 2016;

En ejercicio de las facultades que corresponden a ésta Secretaría General y con la visación del Gerente de Administración y Finanzas, del Gerente de Asesoría Jurídica, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Sub Gerente de Abastecimiento.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°: RECONOCER** como única obligación de pago, la suma total de S/. 49,132.00 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES), a favor de la empresa ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C, por el servicio de alquiler - **conducción** - del espacio físico de 136.30 metros cuadrados del inmueble ubicado en Av. Defensores de Lima esquina con Confraternidad y Torre Paz, del distrito de San Juan de Miraflores, **USADO EN CALIDAD DE OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LA OPERATIVIDAD DEL PARQUE ALAMEDA SALVADOR ALLENDE, DURANTE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**, dejándose expresa constancia de la declaración efectuada por referido proveedor mediante Carta S/N de fecha 08 de abril del presente año; en virtud de la cual, acepta como única deuda a su favor la suma reconocida mediante la presente resolución, renunciando expresamente a cualquier valor que supere el importe determinado y técnicamente expresado mediante Informe N° 029 -2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/USA/MML, de fecha 05 de abril del presente año,

**Artículo 2°: PROGRAMAR** el abono del crédito reconocido con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería de este servicio, adoptar las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4°.- AUTORÍCESE** a la Sub Gerencia de Abastecimiento a fin que identifique a los servidores y funcionarios que resulten responsables por autorizar y/o permitir la ejecución de prestaciones sin observar los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa que rige la contratación pública, y posterior a ello, remita los actuados a la Secretaría Técnica de este Servicio para que en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 y su Reglamento el D.S. N° 040-2014-PCM, califique y determine las infracciones en las que se habría incurrido.

**Artículo 5°.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la empresa ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C, en la persona de su representante legal, y Oficinas que correspondan del Servicio de Parques de Lima, para conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ  
Secretario General (e)  
SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

HOJA DE TRAMITE

REF: INF 513 - 16 ..... REG: .....

NOMBRE O RAZON SOCIAL DASA .....

ASUNTO SUSCRIPCION DE RESOLUCION DE S-6 .....

RECONOCIMIENTO DE DEUDA SOLICITADA A FAVOR DE EMPRESA ESTACION PACHACUTEC .....

FOLIOS .....

DESTINO	INDICACIONES	FECHA	FOLIOS	HORA	FIRMA
<u>S6</u>	<u>46</u>	<u>16-6-16</u>			<u>[Signature]</u>

INDICACIONES:

URGENTE       MUY URGENTE       ATENCION INMEDIATA

- |    |                                       |    |                                  |
|----|---------------------------------------|----|----------------------------------|
| 01 | Trámite                               | 10 | Revisar e Informar               |
| 02 | Opinión e Informe                     | 11 | Aprobado                         |
| 03 | Pago Aportes                          | 12 | Coordinar con este Despacho      |
| 04 | Para su conocimiento y fines          | 13 | Denegar lo Solicitado            |
| 05 | Adjuntar antecedentes                 | 14 | Proyectar Respuesta o Resolución |
| 06 | Transcribir                           | 15 | Preparar Convenio o Contrato     |
| 07 | Apoyar lo solicitado                  | 16 | Firma o Visación                 |
| 08 | Tratar conmigo sobre el tema          | 17 | Archivo                          |
| 09 | Agradecere sus Comentarios al Respeto | 18 |                                  |

MAYORES DETALLES: .....



Municipalidad Metropolitana  
de Lima



**INFORME N° 513-2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML**

**PARA** : ECON. Juan Francisco LEDESMA GOMEZ  
Gerente de Administración y Finanzas.

**DE** : EDUARDO ESPICHAN BERETTA  
Subgerente de Abastecimiento (e)

**ASUNTO** : RECONOCIMIENTO DE DEUDA SOLICITADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C.

**REF.** : MEMORÁNDUM N° 324 -2016/SERPAR LIMA/SG/OPP/MML.  
INFORME N° 030 - 2016/SERPAR-LIMA/SG/SGASA/CFUR/MML.

**FECHA** : Jesús María, 15 de junio de 2016.

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted; a fin de indicar, que de lo informado mediante los documentos de la referencia, así como de la verificación de la documentación contenida en el expediente administrativo materia de análisis, se puede advertir que ha quedado plenamente demostrado que la **ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA SALVADOR ALLENDE**, permaneció bajo la conducción y uso del espacio físico de 136.30 metros cuadrados del inmueble ubicado en Av. Defensores de Lima esquina con Confraternidad y Torre Paz, del distrito de San Juan de Miraflores, de propiedad de la **EMPRESA ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C, EN CALIDAD DE OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LA OPERATIVIDAD DE REFERIDO PARQUE DURANTE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**; por lo que, corresponde que la entidad se pronuncie reconociendo la deuda y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente, y autorice la identificación de los funcionarios y servidores que por su función resulten responsables por permitir la ejecución de prestaciones sin observar los lineamientos establecidos por las normas en materia de contratación estatal.

En ese sentido, se **RECOMIENDA A USTED**, proceda elevar el presente expediente a la Secretaría General, a fin que emita la Resolución de Secretaría General de reconocimiento deuda, encargando la adopción de acciones necesarias para la programación y pago correspondiente, en uso de las facultades conferidas por el **art. 16 del Estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR - LIMA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 01784-MML**, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;

En consecuencia, se remite adjunto al presente, el **Proyecto de Resolución de Secretaría General** conjuntamente con el expediente administrativo, para la visación correspondiente de encontrarlo conforme;

Atentamente;

EDUARDO ESPICHAN BERETTA  
Sub Gerente de Abastecimiento (e)  
**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Gerencia de Administración y Finanzas

Pase a: Secretaría  
General

Para: Suscripción de  
Resolución

Fecha: 16 JUN. 2016

  
JUAN FRANCISCO LEDESMA GÓMEZ  
Gerencia de Administración y Finanzas

RECIBIDO  
SECRETARÍA GENERAL  
SERPAR  
16 JUN 2016

**MEMORANDUM N° 324-2016/SERPAP LIMA/SG/OPP/MML**

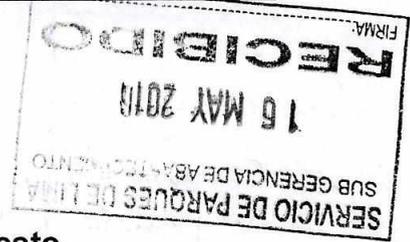
**A:** Sr. JOSE FLORES HERNANDEZ  
Sub Gerente Abastecimiento y SS.AA.

**DE :** Econ. Eduardo Rodriguez Mendoza.  
Director de Planificación y Presupuesto

**ASUNTO :** RECONOCIMIENTO DE DEUDA  
A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACION PACHACUTEC  
S.AC. Y NECESIDAD SUBSISTENTE DE ARRENDAR  
UNA OFICINA ADMINISTRATIVA

**REF. :** MEMORANDUM N° 127-2016/SERPAP LIMA/SG/GA/SGASA/MMML

**FECHA :** mayo 13, 2016  
=====



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia donde su despacho solicita reconocimiento de deuda a favor de la empresa estación Pachacutec por el uso de espacio físico de 136.30 del inmueble ubicado en Av. Defensores de Lima esquina con Confraternidad y Torre Paz, del distrito de San Juan de Miraflores, en calidad de Oficina Administrativa para la operatividad del Parque Salvador Allende de los meses de marzo a diciembre del año 2015 por el monto de S/. 49,132.00

Al respecto se otorga la certificación Presupuestal en la Partida 2.3.2.5.1.1 Alquiler de edificios y estructuras de la Función 17 Ambiente, Programa 055 Gestión Integral de la Calidad Ambiental, Sub programas 0125 Conservación y Ampliación de las áreas verdes y ornato Público, Actividad 5000950 Mantenimiento y conservación de parques por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados

Asimismo, debo manifestarle que la presente disponibilidad presupuestal, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de las Unidades Orgánicas del SERPAR- LIMA que no se ciñan a la normativa vigente (Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva N° 001-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para las Entidades de Tratamiento Empresarial" y sus modificatorias.

Atentamente

c.c: Archivo

  
.....  
EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA  
DIRECTOR  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima



**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Para el: Dr. Carlos .....

.....  
Urquiaga  
Atención

Fecha: 16 MAY. 2016 .....

*J*

JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ  
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO